



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2022-I01-015208

Lima, 31 de julio de 2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01921-2023-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 0356-2022-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : RELLENO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : RESIDUOS SÓLIDOS  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 2041-2022-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2022, el Informe N° 02641-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de julio de 2023, el Informe N° 00272-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 31 de julio de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 2041-2022-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2022, notificada el 2 de diciembre de 2022 (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de dos (2) infracciones a la normativa ambiental descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral, sancionándolo con una multa total ascendente a 23.260 (veintitrés con 260/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y ordenando además en el artículo 3° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Medidas Correctivas ordenada al administrado**

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó de manera diaria, la cobertura y posterior compactación de los residuos sólidos municipales en las zonas N° 1 y 2 de la celda de	El administrado deberá ejecutar las siguientes actividades:  (i) Fumigar en las celdas de disposición final – en el área donde los residuos se encuentran expuestos <b>(Primera obligación)</b>	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendarios, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, un informe técnico detallado que contenga:  (i) Detalle de las actividades realizadas para la fumigación y vertimiento de cal sobre los residuos expuestos.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20141418557.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
disposición final – ubicadas en las coordenadas UTM 18L 228383 E 8782946 N y 228323 E 8782879 N respectivamente – incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental  <b>Conducta Infractora N° 1</b>	(ii) Verter cal en las celdas de disposición final – en el área donde los residuos se encuentran expuestos <b>(Segunda obligación)</b>  Estas actividades (fumigación y vertimiento de cal) deberán ser ejecutadas de manera inter diaria, hasta la primera semana de junio del 2023		(ii) Registros de trabajo, check list, ATS u otro que permita acreditar que realizó las actividades ordenadas. Asimismo, deberá contar firma de los operarios que ejecutaron la actividad y del supervisor responsable.  (iii) Fotografías y videos fechados y georreferenciados (coordenadas UTM WGS 84) la ejecución de dicha actividad  Cabe mencionar que el informe técnico deberá estar firmado por el representante legal.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>2</sup>.
- El 13 de enero de 2023, mediante escrito de registro N° 2023-E01-004778 el administrado presentó a la DFAI, el Oficio N° 003-2023/GDEYGA/MPH en el que, entre otros, solicita reunión de trabajo en relación a la Resolución Directoral y desarrollar una estrategia de abordaje de manera conjunta en beneficio de la provincia de Huaura; y una copia de la Resolución Directoral.
- El 14 de febrero de 2023, mediante escrito de registro N° 2023-E01-191519 el administrado reenvió a la DFAI el Oficio N° 003-2023/GDEYGA/MPH.
- El 21 de febrero de 2023, se emitió y notificó el Oficio N° 0031-2023-OEFA/DFAI, mediante el que la DFAI respondió el Oficio N° 003-2023/GDEYGA/MPH del administrado, denegando su solicitud de reunión de trabajo en el sentido de desarrollar una estrategia de abordaje de manera conjunta en beneficio de la provincia de Huaura, puesto que no es parte sus competencias como Autoridad Decisora<sup>3</sup>; y respecto a su solicitud de una copia de la Resolución Directoral, se

<sup>2</sup> **TUO de la LPAG**  
**Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

<sup>3</sup> **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM**  
**Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

- Conocer y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental, a las medidas administrativas propuestas por los órganos competentes del OEFA y a otras fuentes de obligaciones ambientales
- Imponer sanciones y emitir medidas correctivas, cuando corresponda.
- Emitir medidas cautelares antes del inicio o durante el procedimiento administrativo sancionador cuando ello resulte necesario para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

precisó que dicha resolución fue depositada correctamente en su casilla electrónica siendo que, si existiera la necesidad de actualizar datos del usuario, deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de Casillas Electrónicas del OEFA<sup>4</sup>.

6. El 22 de mayo de 2023, mediante Carta N° 00023-2023-OEFA/DFAI-SFIS, notificada el 23 de mayo de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **SFIS**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora. No obstante, no se tuvo respuesta a la solicitud por parte del administrado.
7. El 18 de julio de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFIS el Informe N° 02641-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, el cual forma parte de la motivación del presente documento<sup>5</sup>.

- 
- d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
  - e) Resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones emitidas en el marco de sus competencias.
  - f) Supervisar la evaluación y calificación de las buenas prácticas ambientales de los/las administrados/as y disponer el otorgamiento de incentivos, en el ámbito de competencia del OEFA.
  - g) Supervisar la administración del Registro de Buenas Prácticas Ambientales y del Registro de Infractores y Sanciones Ambientales, así como otros que se encuentren a su cargo.
  - h) Coordinar la ejecución de las resoluciones emitidas en el marco de sus funciones.
  - i) Comunicar a la Procuraduría Pública del OEFA los hechos de naturaleza penal que haya identificado en el ejercicio de sus funciones.
  - j) Poner en conocimiento a las Direcciones de Supervisión Ambiental las medidas administrativas impuestas para la verificación de su cumplimiento.
  - k) Proponer proyectos normativos en el ámbito de su competencia.
  - l) Gestionar la implementación del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental y la normativa vigente.
  - m) Proponer y ejecutar, en coordinación con los demás órganos de línea, las actividades que serán programadas en el PLANEFA, en el marco de sus competencias.
  - n) Emitir opinión y absolver consultas sobre los casos puestos en su conocimiento, en el ámbito de su competencia.
  - o) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
  - p) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Presidencia del Consejo Directivo.

<sup>4</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 010-2020-OEFA/CD**  
**Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”.**

**Artículo 19.- Actualización de información de el/la usuario/a**

19.1. Corresponde a el/a usuario/a actualizar su información de contacto en los siguientes supuestos:

- a) Cualquier situación que implique la modificación del correo electrónico y/o teléfono celular de contacto, a efectos de la remisión de las alertas informativas previstas en el Artículo 16 del presente Reglamento.
- b) Respecto de los/as administrados/as que constituyen personas jurídicas, en caso de designación de un/a nuevo/a representante o en cualquier supuesto de reorganización societaria que repercuta sobre su representación.
- c) Respecto de las EFA, en caso de designación de un/a nuevo/a funcionario/a responsable del uso de la casilla electrónica.

19.2. El/la administrado/a realiza la actualización de sus datos a través de su casilla electrónica. Dicha actualización tiene efecto inmediato para la remisión de alertas informativas.

<sup>5</sup> **TUO de la LPAG**

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

5. El 31 de julio de 2023, la SFIS remitió a la DFAI el Informe N° 00272-2023-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, el cual forma parte de la motivación del presente documento<sup>6</sup>.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

6. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado cumplió con ejecutar y acreditar la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N°1 de la presente resolución.
  - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de esta, corresponde imponer la multa coercitiva correspondiente.

## III. ANÁLISIS

7. El artículo 210° del TUO de la LPAG<sup>7</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
8. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)<sup>8</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización

---

similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> **TUO de la LPAG**

**Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

<sup>8</sup> **Ley del SINEFA**

**Artículo 21.- Medidas cautelares (...)**

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

**Artículo 22.- Medidas correctivas (...)**

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Ambiental<sup>9</sup>, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)<sup>10</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
10. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
11. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por SFIS, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado incumplió la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, la cual asciende a un total de **20.00 UIT** (veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

<sup>9</sup> **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**  
**Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

**Disposiciones Complementarias Finales (...)**

**NOVENA-** Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

<sup>10</sup> **RPAS**

**Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar el **incumplimiento** de la medida correctiva ordenada a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO**, mediante la Resolución Directoral N° 2041-2022-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Imponer a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO**, una (1) multa coercitiva, la cual asciende a **20.00 (cuarenta con 00/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2041-2022-OEFA/DFAI de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	<p><b><u>Medida correctiva:</u></b></p> <p>El administrado deberá ejecutar las siguientes actividades:</p> <p>(i) Fumigar en las celdas de disposición final – en el área donde los residuos se encuentran expuestos (<b>Primera obligación</b>).</p> <p>(ii) Verter cal en las celdas de disposición final – en el área donde los residuos se encuentran expuestos (<b>Segunda obligación</b>).</p> <p>Estas actividades (fumigación y vertimiento de cal) deberán ser ejecutadas de manera inter diaria, hasta la primera semana de junio del 2023.</p>	20.00 UIT
<b>Total</b>		<b>20.00 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

**Artículo 3º.-** Apercibir a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 5º.-** Apercibir a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 2041-2022-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6º.** Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 2041-2022-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7º.-** Notificar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 8º.-** Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Regístrese y comuníquese.

**[RMACHUCAB]**

*ROMB/SACS/WYBD/maa*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01766984"



01766984